

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Medellín, 12 de julio de 2024.

Le informo Señora Juez, que PROTECCIÓN S.A. dio contestación a la demanda por correo electrónico; así mismo, COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. dieron contestación a la demanda dentro del término legal.



JUAN PABLO VERGARA OSORIO
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN 23 de agosto de 2024.

Proceso	Ordinario
Demandante	MARIA NORALBA GAVIRIA MORALES
Demandados	COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A. COLFONDOS S.A.
Radicado	No. 05001-31-05-012-2023-00392-00
Asunto	Notifica por conducta concluyente Da por contestada demanda Admite llamamiento

Visa la constancia secretarial que antecede, encuentra el Despacho que PROTECCIÓN S.A. dio respuesta a la demandada (documento 09 del expediente digital) sin que se tenga constancia efectiva de su notificación personal el auto admisorio, por lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral por la remisión expresa que hace el art. 145 del CPTSS, se tienen como notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias dictadas al interior del proceso.

Una vez revisados los escritos de contestación de documentos 09, 14 y 15 del expediente digital, se tiene que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L.S.S.

modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, por lo tanto, el Despacho dará por contestada la demanda a PROTECCIÓN S.A., COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

Seguidamente, se observa que la demandada COLFONDOS S.A. solicita el llamamiento en garantía en páginas 158 y SS del documento 14.

Llama en garantía a la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, toda vez que COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, se suscribió la póliza No. 0209000001-1 con la ASEGURADORA, cuyas vigencias son entre 01 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2000. (págs. 261 a 268 Doc. 14).

Así mismo se solicita el llamamiento en garantía de la sociedad SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en virtud de la póliza se seguro previsional con la ASEGURADORA, cuyas vigencias son desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2014 (fs. 187 y ss Doc. 14).

Llama también en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. por un contrato de seguro previsional contratado para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su fondo obligatorio de pensiones desde el 1 de enero de 2009 hasta 31 de diciembre de 2014 (pág. 332 a 403).

De conformidad con los Artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, que expresa:

“...Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Con base en lo expuesto por la sociedad demandada, y lo preceptuado en la norma trascrita, SE ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que a través de apoderado judicial instaura COLFONDOS S.A. en contra de las sociedades ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., a quienes se deberá notificar de manera electrónica el auto admisorio, la demanda, así como del auto que ordena su vinculación, lo anterior en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Consecuente con lo anterior, y en aplicación al artículo 66 del Código General del Proceso, para notificar a la llamada en garantía, el llamante contará con el término máximo 6 meses, transcurridos los cuales, el llamamiento será ineficaz.

Para representar a COLPENSIONES se reconoce personería para actuar a la sociedad UNIÓN TEMPORAL FUERZA LEGAL TÉCNICA Con Nit 901.729.276-4, y se le acepta la sustitución presentara al Dr. CARLOS HUGO LEÓN SUÁREZ, portador de la T.P. 130.125 del C.S. de la J.

Para representar a COLFONDOS S.A. se reconoce personería al Dr. JOHN BUITRAGO PERALTA portador de la T.P. 267.511 del C.S. de la J.

Sin más consideraciones la suscrita juez,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA la demanda por parte de PROTECCIÓN S.A., COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que instaura COLFONDOS S.A. en contra de las sociedades ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A.,

TERCERO: ORDENA NOTIFICAR el llamamiento en garantía de manera electrónica, remitiendose copia del auto admisorio, la demanda, así como del auto que ordena su vinculación, lo anterior en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Consecuente con lo anterior, y en aplicación al artículo 66 del Código General del Proceso, para notificar a la llamada en garantía, el llamante contará con el término máximo 6 meses, transcurridos los cuales, el llamamiento será ineficaz.

CUARTO: RECONOCER personería:

-
- Al Dr. DAVID FELIPE SANTA LÓPEZ, portador de la T.P. 334.427 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la sociedad PROTECCIÓN S.A.
- Al Dr. JOSE DAVID VACA ARRIAGA, portador de la T.P. 295.155 del C.S. de la J. para

- que represente los intereses de la sociedad COLFONDOS S.A.
- A la sociedad UNIÓN TEMPORAL FUERZA LEGAL TÉCNICA Con Nit 901.729.276-4, para que represente los intereses de COLPENSIONES, y se le acepta la sustitución presentara a la Dra. ALINA MILENA USUGA VARGAS, portadora de la T.P. 362.119 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Carolina Alzate Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe59643a53104af60d8d777f3ad1dfa8c2d0fc068f7838381d063dacc825ec3**

Documento generado en 23/08/2024 04:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>